

RV: Incidente Regulación De Honorarios; radicado -2021-00292-00

Berenice Gaibao Carmona <bermag11@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 9:59

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (395 KB)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS - ISAAC MENDOZA Y HEREDEROS DETERMINADO-RADICADO 2021-292-00.pdf;

Buenos días adjunto Incidente de regulacion de Honorarios las partes son las siguientes:

Memorial	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante	ANI
Demandado	ISAAC MENDOZA MONTERROZA Y OTROS
Referencia	EXPROPIACION
Radicado	2021-00292-00

Atentamente,

BERENICE MARIA GAIBAO CARMONA
CC No 64581121 DE SINCELEJO
TP: 124592 DEL C S J

De: Berenice Gaibao Carmona

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 9:46 a. m.

Para: j45ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co <j45ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Incidente Regulación De Honorarios; radicado -2021-00292-00

Buenos días adjunto Incidente de regulacion de Honorarios las partes son las siguientes:

Memorial	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante	ANI
Demandado	ISAAC MENDOZA MONTERROZA Y OTROS
Referencia	EXPROPIACION
Radicado	2021-00292-00

Atentamente,

BERENICE MARIA GAIBAO CARMONA
CC No 64581121 DE SINCELEJO
TP: 124592 DEL C S J

BERENICE GAIBAO CARMONA

ABOGADA

Email: bermag11@hotmail.com Cel.: 3014796289

JUZGADO CUARENTA CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Memorial	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante	ANI
Demandado	ISAAC MENDOZA MONTERROZA Y OTROS
Referencia	EXPROPIACION
Radicado	2021-00292-00

BERENICE MARIA GAIBAO CARMONA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.64.581.121 de Sincelejo y portadora de la tarjeta profesional No.124592 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda contra los señores **ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROZA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°.6.817.915 de Sincelejo, **RUTH ISABEL MENDOZA De CASTILLO**, con C.C.: No.64.540.233 de Sincelejo, **DAMARIS CECILIA MENDOZA MONTERROZA**, con C.C.: N°.39.406.217de Apartado – Antioquia, **REBECA DEL ROSARIO MENDOZA MONTERROZA** con C.C.: N°.33.174.796 de Sincelejo y la señora **SARA ESTHER MENDOZA MONTERROZA**, con C.C.: N°.64.546.212, reconocidos en autos como demandados dentro del proceso de la referencia, para que previo al trámite incidental se regulen los honorarios a los que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS:

PRIMERO: Los señores **ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROZA**, **RUTH ISABEL MENDOZA De CASTILLO**, **DAMARIS CECILIA MENDOZA MONTERROZA** **REBECA DEL ROSARIO MENDOZA MONTERROZA**, **SARA y ESTHER MENDOZA MONTERROZA**, me otorgaron poder para contestar la demanda de la referencia hasta su culminación, proceso de expropiación presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, poder reconocido por el Despacho en la Diligencia de entrega anticipada del bien a expropiar de fecha 30 de noviembre del 2016, del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE, fue quien conoció del proceso en primera instancia mediante radicado 2016-278, en la cual se presente la respectiva contestación de la demanda y se aportó avaluó del bien a expropiar realizado por ingeniero civil, así como se aportó, solicitud de reconocimiento al señor **ISAAC MENDOZA MONTERROZA POR LUCRO CESANTE**, por el establecimiento comercial denominado “**PARQUIADERO DON ISAAC**”, registrado en cámara de comercio, así como el **LUCRO CESANTE**, por el establecimiento comercial denominado “**VENTAS DE CERDO DON ISAAC**”, perteneciente a uno de los demandados, ubicados en el bien inmueble a expropia.

TERCERO: Así mismo la suscrita realizo todas las demás actuaciones dentro del proceso de la referencia, presentando objeción del peritazgo realizado por el IGAC, **presente alegatos de conclusión en audiencia**, así mismo, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE, **dicto sentencia en fecha 13 de**

abril de 2018, notificada en estado en fecha 16 de abril del 2018, declara la EXPROPIACION y reconoce a mis poderdantes como indemnización suma mayor a lo ofertado por la parte demandante, además de haberle reconocido al señor ISAAC MENDOZA UNA INDEMNIZACION POR EL LUCRO CESANTE, por dos establecimientos de comercio de su propiedad.

CUARTO: La suscrita **interpuso recurso de apelación por la decisión tomada en primera instancia contra la sentencia antes referida,** proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE, a lo que correspondió su conocimiento en segunda instancia al **Tribunal SUPERIOR DE SINCELEJO SUCRE,** el día 13 de Julio del 2020 la suscrita presento sustentación del recurso de apelación ante el superior, vía correo electrónico de la secretaria del tribunal respectivo.

QUINTO: Mediante auto del 13 de mayo de 2021 el magistrado ponente en segunda instancia al Tribunal SUPERIOR DE SINCELEJO SUCRE, HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ, declaro la falta de competencia y declarando la nulidad a partir de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre, el 13 de abril del 2018, y que el mismo por reparto fuera enviado a los juzgados civiles del circuito de la ciudad de Bogotá D.C., por reparto le correspondió de manera inicial a dos juzgados diferentes al juzgado 15 y 45 mediante radicados **11001310301520210020700 y11001310304520210029200.**

SEXTO: El día 13 de enero del 2022 vía correo electrónico y sin justificación alguna los que eran mis poderdantes me revocaron poder sin justificación, viéndose reflejada cada una de las actuaciones, ya en varias explicaciones se les había manifestado el por qué no se habían entregado el dinero el juzgado y no como lo hicieron ver en la revocatoria y confirmación del nuevo apoderado donde manifiesta que era por permanecer una medida cautelar en el bien, en este tipo de proceso no se justifica que en la mayoría de las veces cada vez que está por terminar un proceso la mayoría de los clientes siempre terminen expresándose de una manera no habitual de sus apoderados cuando se esta es cumpliendo con un mandato por más de 6 años, no es justo que el derecho al trabajo de nosotros los abogados litigantes se vea en decaimiento por malas prácticas y falta de ética de algunos colegas, porque soy abogada pero ante todo soy persona de la cual sufre y se deprime al ver estos actuar. Además los clientes tuvieron una participación activa del proceso y para mantenerlos informados en estos tiempo de pandemia se creó un grupo vía WhatsAAp donde se les suministraba las actuaciones a los poderdantes.

Después de haber contestado la demanda y realizar los trámites procesales en defensa de los intereses de mis poderdantes, en forma in tempestuosa, sin justificación alguno dicho mandato me fue revocado, estando el proceso nuevamente en su etapa final, para dictar sentencia.

SEPTIMO: Durante todo el curso del proceso la Apoderada **Dr. BERENICE MARIA GAIBAO CARMONA,** ejerció la labor para la que fue contratada siempre fue de manera pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, diligente y eficaz, con ética profesional y profesionalismo, realizando todo y cada una de las cargas procesales, dentro del proceso judicial e incluso previo al proceso judicial agoto procedimiento administrativo e impetro solicitud ante la entidad demandante.

En consiguiente me fueron concedidos los siguientes mandatos y desarrolle las siguientes gestiones judiciales y extrajudiciales:

- Poder para actuar en representación del señor **ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROZA,** como heredero de la señora LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA (Q.E.P.D), ante Autopista de la Sabana SAS, y presentación de escrito de solicitud de permiso para inscribir sentencia del proceso de pertenencia del señor ISAAC MENDOZA MONTERROZA, en fecha 01 de Julio del 2015 por figurar oferta de compra de la ANI. Documento anexo a folio 156 - 157 del expediente.

- Respuesta dada por Autopista de la Sabana SAS, en fecha 04 de agosto del 2015, en relación a solicitud de levantar medida cautelar de oferta de compra inscrita por la entidad en el certificado de tradición del bien inmueble. Documento anexo a folio 161 -162 del expediente.
- Poder para actuar en representación de los señores **ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROZA, RUTH ISABEL MENDOZA De CASTILLO, DAMARIS CECILIA MENDOZA MONTERROZA REBECA DEL ROSARIO MENDOZA MONTERROZA, SARA y ESTHER MENDOZA MONTERROZA,** LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA (Q.E.P.D), ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, dentro del proceso de expropiación.
- Realice Actuación como apoderada dentro de la Diligencia de entrega anticipada del bien inmueble a expropiar en representación del demandado señor **ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROZA,** y de los señores **RUTH ISABEL MENDOZA De CASTILLO, DAMARIS CECILIA MENDOZA MONTERROZA REBECA DEL ROSARIO MENDOZA MONTERROZA, SARA y ESTHER MENDOZA MONTERROZA,** como herederos determinados de la finada LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA, realizada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre, en fecha 30 de noviembre del 2016, en la cual me reconocieron personería dentro de la misma diligencia, como su apoderada. Documento anexo a folio 280 – 281 del expediente.
- Presentación al Juzgado de poderes de los señores **ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROZA,** y de los señores **RUTH ISABEL MENDOZA De CASTILLO, DAMARIS CECILIA MENDOZA MONTERROZA REBECA DEL ROSARIO MENDOZA MONTERROZA, SARA y ESTHER MENDOZA MONTERROZA,** como herederos determinados de la finada LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA (Q.E.P.D.). poderes anexos a folio 283 a 287 del expediente.
- Presentación de documentos de prueba como herederos de la señora LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA (Q.E.P.D.), mediante la Sentencia de aprobación de trabajo de partición y adjudicación de bienes del proceso de sucesión, aprobado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sincelejo-Sucre, en fecha 22 de septiembre del 2016, dentro del radicado: 2015- 00023-00. Anexos a folio 291 a 295 del expediente de expropiación.
- Memorial de Contestación de la demanda de expropiación en fecha 05 de diciembre del 2016, en representación de los señores **ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROZA,** y de los señores **RUTH ISABEL MENDOZA De CASTILLO, DAMARIS CECILIA MENDOZA MONTERROZA REBECA DEL ROSARIO MENDOZA MONTERROZA, SARA y ESTHER MENDOZA MONTERROZA,** como herederos determinados de la finada LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA (Q.E.P.D.). Anexo a folio 566 a 601 del expediente.
- Escrito presentado en fecha 06 de septiembre del 2017, aportando al proceso de expropiación documentos requeridos por el juzgado para entrega del perito del IGAC, como apoderada de los herederos determinados de LUCIA ISABEL MONTERROSA VITOLA, así como aportando copias de consignación para gastos provisionales del perito que realizo el perito del IGAC., documento anexo a folio 742 a 748 del expediente.
- También, presentación de escrito en fecha 05 de septiembre del 2017, aportando al proceso de expropiación documentos requeridos por el juzgado para entrega del perito del IGAC, como apoderada del señor ISAAC MENDOZA MONTERROZA, como demandado poseedor y propietario de dos establecimientos de comercio parqueadero don Isaac y la porqueriza, dentro del bien inmueble a expropiar, así como aportando copias de consignación para gastos provisionales del perito que realizo el perito del IGAC., documento anexo a folio 742 a 748 del expediente.

- Escrito presentado al despacho en fecha 07 de diciembre del 2017, solicitando fraccionamiento de título y entrega de título fraccionado a mis poderdantes, firmado por todos mis poderdantes y coadyubada por esta apoderada. Anexo a folio 824 a 826 del expediente.
- Memorial de Objeción del dictamen pericial presentado por el perito del IGAC del avalúo del bien inmueble en fecha 18 de diciembre del 2017, por no tener en cuenta el valor general del predio en relación al lucro cesante y daño emergente, en relación a lo que generaba el bien inmueble a expropiar, con las actividades comerciales que se ejercía n sobre el bien inmueble, como lo era del parqueadero de camión de carga y una porqueriza de propiedad del señor ISAAC MENDOZA MONTERROZA, así como no tener en cuenta la reducción del bien inmueble, todo ello estando reconocido en la ficha predial realizado por la ANI. Anexo a folio 828 - 829 del expediente.
- Presentación de los Alegatos de conclusión, realizados en la audiencia de asistencia de interrogatorio de peritos y emisión de sentencia, lo cual quedo grabado en la audiencia realizada en fecha 22 de marzo del 2018. Anexo a folio 839 a 842 del expediente.
- Estudio de la sentencia escrita emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, en fecha 13 de abril del 2018, notificada en fecha 16 de abril del mismo año, con el fin de determinar si se apelaba o no la sentencia emitida por la adquo. Anexo a folio 847 a 865 del expediente.
- Presentación de memorial del recurso de Apelación de la Sentencia emitida el 13 de Abril del 2018, notificada el 16 abril del 2018, presentado por escrito en fecha 19 de abril del 2018, presentado en 4 folios.
- Escrito de solicitud de entrega de título fraccionado de fecha 24 de abril del 2018. Anexo a folio 903 del expediente.
- Escrito allegando expensas para trámite del recurso de apelación, en fecha 26 de abril del 2018. Anexo a folio 908 del expediente.
- Memorial presentado ante el Tribunal SUPERIOR DE SINCELEJO SUCRE, Magistrado HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ, vía electrónica para **sustentación del recurso de apelación en fecha 13 de julio de 2020.** Consta de 5 folios.
- Memorial de impulso del proceso ante el Tribunal SUPERIOR DE SINCELEJO SUCRE, Magistrado HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ, vía electrónica, en fecha 07 de agosto del 2020.
- Memorial enviado al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, vía electrónica en fecha 13 de enero del 2022, solicitando aclaración del auto del 26 de octubre del 2021, y suspensión de audiencia para evitar nulidades por conocer dos juzgados del mismo proceso, por envío de varias veces por oficina de reparto.

OCTAVO: El 14 de enero de 2022 el juzgado cuarenta cinco civil del circuito de la ciudad de Bogotá acepto la revocatoria y la misma fue notificada por anotación en estado N° 003 DE 17 DE ENERO DE 2022.

NOVENO: Con mis poderdante se celebró contrato de prestación de servicios y por la pandemia me vi en la obligación de mudarme a mi domicilio, el mismo como que se traspapelo porque encuentro los otros poderes firmados por los poderdante, por lo dicho anteriormente, por intermedio de mi colega la doctora BEIBY BERTEL MONTES se le solicito a uno de los que eran mis poderdante al señor ISAAC

MENDOZA MONTERROZA, buscar dentro de la documentación entregada el contrato suscrito con ellos, y el manifiesta no encontrarlos y se le solicito que si tenían copia que por favor la suministraran, por lo consiguiente le solicito al despacho tener en cuenta mi labor desde el año de 2016 hasta la aceptación de la revocatoria el 14 de enero de 2022 emitida por el Juzgado Cuarenta Cinco Civiles del Circuito de la Ciudad de Bogotá, quien acepto la revocatoria y la misma fue notificada por anotación en estado N° 003 DE 17 DE ENERO DE 2022. Es decir, por más de 6 años de mandato y la misma se regule de acuerdo a lo estipulado por los que eran mis poderdantes anunciados en su revocatoria.

DECIMO: De igual forma, todas estas actuaciones realizadas por esta apoderada, se deben tener en cuenta, ya que el Tribunal SUPERIOR DE SINCELEJO SUCRE, ordena DECLARAR la falta de competencia, para resolver la alzada presentada por las partes. Como consecuencia de lo anterior, **decreta la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo el día 13 de abril, en la misma advierte que todo lo actuado con anterioridad a la sentencia de primera instancia proferida el 13 de abril de 2018 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo conservará validez.**

PRETENSIONES:

1. Que el Despacho previo al trámite incidental regule los honorarios a los que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta todas las actuaciones realizadas dentro del proceso determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia a través de peritos abogados y de conformidad a la tarifa de honorarios profesionales de Abogados establecida por el Colegio Nacional de Abogados de "CONALBOS" debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Una vez se determine la regulación de honorarios profesionales por la prestación de servicios profesionales dentro del proceso, solicito se ordene a los señores los señores **ISAAC RAFAEL MENDOZA MONTERROZA, RUTH ISABEL MENDOZA De CASTILLO, DAMARIS CECILIA MENDOZA MONTERROZA REBECA DEL ROSARIO MENDOZA MONTERROZA, SARA y ESTHER MENDOZA MONTERROZA**, *cancelar a la suscrita las sumas que determine el juzgado por concepto de honorarios profesionales de Abogado según lo actuado dentro del proceso de lo encomendado por los demandados, y tal como lo manifestaron en la revocatoria del poder una vez se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia, desglosado dentro del mismo título para garantizar el derecho al trabajo.*

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

- Todas las actuaciones enunciadas en el numeral séptimo de este incidente

DOCUMENTALES:

Todas las actuaciones procesales surtidas durante el proceso judicial, así como las gestiones hechas antes las entidades administrativas detalladas en el numeral séptimo.

PERITAZGO:

1-Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión desplegada por la litigante, la complejidad del asunto, la duración y eficacia de la misma y por la cuantía, sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

2-La tarifa establecida por el Colegio Nacional de Abogados de "CONALBOS" debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura

DERECHO:

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; artículos 76 y 366 del C.G del P.; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, y demás normas concordantes vigentes.

COMPETENCIA:

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO:

Debe dirigirse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES:

La suscrita vía correo electrónico bermag11@hotmail.com Cel.: 3014796289

Atentamente;



BERENICE MARIA GAIBAO CARMONA
CC No 64581121 DE SINCELEJO
TP: 124592 DEL C S J



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-00292

1. Del anterior incidente de regulación de honorarios presentado [01EscritoIncidenteRegulacionHonorarios], córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado en los artículos 76 y 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.